

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA

Radicación 41001-31-10-001-2023-00411-00

Demandante LUIS ALFONSO LAVERDE ROJAS

Demandado NOHORA DENNISE GAONA CEDEÑO

ACTUACIÓN ADMITE DEMANDA / A.I.

Neiva, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Estudiada la petición de **EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** propuesta por **LUIS ALFONSO LAVERDE ROJAS** contra **NOHORA DENNISE GAONA CEDEÑO**, conforme lo dispone el parágrafo 2 del artículo 390 del C.G.P, por cumplir con los requisitos del Código General, se le imprimirá el trámite a seguir consagrado en elestatuto procesal. Por lo tanto, este Despacho **RESUELVE**:

- 1.- ADMITIR la petición de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.-Córrase traslado de la petición y sus anexos a la demandada **NOHORA DENNISE GAONA CEDEÑO**, por el **término de diez (10) días hábiles**, para que conteste la petición, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer en la audiencia que tratael artículo 392 del C.G.P.



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

3.- En caso de que **NOHORA DENNISE GAONA CEDEÑO**, no pueda comparecer

por intermedio de apoderado judicial y de no contar con recursos suficientes,

deberá acercarse a un consultorio jurídico para que le asignen un estudiante de

derecho o solicitar amparo de pobreza ante este Juzgado.

4.- Se requiere a la parte actora para que, dentro del término de treinta (30) días, efectúe

las diligencias necesarias para notificar a la demandada conforme las

disposiciones contenidas en el artículo 291 del C.G.P en armonía con las disposiciones

de la Ley 2213 de junio de 2022, teniendo en cuenta que se indicó una dirección física

para la notificación de la demandada.

Finalmente, se les recuerda a las partes que toda comunicación remitida a este

Juzgado con ocasión de este proceso deberán hacerla por intermedio de los

profesionales en derecho, también se les recuerda que deben dar cumplimiento a

lo estipulado en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y

efectuar la remisión conjunta a las partes a través de sus apoderados judiciales, de

cualquier comunicación remitida a este Juzgado y allegar el comprobante

correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

**JUEZ**